

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 17 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—Otro D. Juan Golobarda.

Parada, los cuerpos de la guarnición. Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios Oficiales.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

#### Contribucion industrial, de Comercio y especial de tabaco.

Se recuerda nuevamente á los contribuyentes por los citados impuestos, la obligacion en que se encuentran de renovar sus patentes antes del día 1.º de Julio próximo venidero segun previene el artículo 45 Capitulo 3.º del Reglamento vigente.

Manila 14 de Junio de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 2

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. Correos.

Por el vapor «Estrella», que saldrá para Iloilo, el 18 del actual, á las doce del día, esta Central de Correos remitirá á las diez de la mañana, la correspondencia para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion.

Por los vapores correos «Mindanao» y «Romulus», que saldrá el miércoles 18 del actual, á las nueve de la mañana, el primero para la línea de Cagayan y escalas, el segundo para la línea de Albay y escalas, esta Central de Correos remitirá á las siete de la misma, la correspondencia para Zambales, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Abra, Lepanto, Bontoc, Tiagan, Trinidad, Mindoro, Batangas, ambos Camarines, Burias y Masbate.

Manila 16 de Junio de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

Por el vapor correo «Francisco Reyes», que saldrá para la línea del Sud Este, el miércoles 18 del actual, á las cuatro de la tarde, esta Central de Correos remitirá á las dos de la misma, la correspondencia para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bais y Bohol.

Manila 16 de Junio de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaria.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público intentado para la venta de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás, incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales y que no tienen aplicacion en dicha obra; en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se

celebrará segundo concierto con dicho objeto y con sujecion al pliego de bases que se publicó en la *Gaceta oficial* núms. 32 y 133 correspondiente á los días 13 y 14 del mes de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el referido Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales el día 26 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 13 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

### JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE LA CONTRIBUCION URANA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Los plazos concedidos por esta Junta para que todos los propietarios representasen á la misma, sita en la calle de Echague núm. 45, las relaciones juradas de las fincas que poseen, han transcurrido con exceso y, sin embargo, no todos lo han verificado; por cuya razon se hace saber á los morosos que si en el término de tres días no presentan dichas relaciones se mandará á formar las que faltenles la penalidad que de su perjuicio de impedimento del reglamento; á cuyo fin se insertan a continuación los nombres de los Sres. propietarios que se hallan en descubierto.

- D. Aquilino Ariza.
- D.ª Trinidad Barredo.
- » Roenda Brioso de Granados.
- D. Gerónimo Baterna
- » Lorenzo Calvo.
- » Herederos de D. José Cardell y Planas.
- » Pedro Camus.
- » Cristino Deala.
- » Juan Espinosa.
- » Segundo Salvador Flores.
- D.ª Benita Fernandez.
- » Fausta Francisco.
- D. Agaton Gatpandan.
- » Manuel Grey y Ramos.
- » José Maria Guevara.
- » José Guevara.
- » Gerardo Jorge.
- D.ª Estefanía de Lara.
- » Catalina Medina.
- D. Juan Muñoz.
- » Santiago Naguit.
- D.ª Mauricia Otaduy.
- D. Balbino Ponce.
- D.ª María L. de Páerno.
- D. Francisco Puig y Llagostera.
- » Juan E. Perez.
- » Francisco Periquet.
- » Ambrosio R. Bautista.
- » Mariano A. Zanora.
- » Ladislao C. Salvador.
- » Macario Santiago.
- » Leonardo Silos.
- » Herederos de D. Antonio Vivencio del Rosario.
- » Pascual Rodriguez.

Quiapo 14 de Junio de 1884.—Joaquin Sta. Marina. 3

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Ignorándose el paradero de D. Jacinto Aguilar, rematante del arriendo del arbitrio del sello y re-

sello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna y pasado el plazo marcado para la escrituración, el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de 9 del presente, y con arreglo á la cláusula décima del pliego de condiciones se ha servido disponer que se celebre nueva subasta, á perjuicio del indicado Aguilar el día 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, á fin de arrendar el expresado arbitrio bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos anuales en que se remató dicho arriendo por el expresado D. Jacinto Aguilar y con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta anterior, *Gaceta* núm. 51.

Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden núm. 319 de 22 de Abril último y por virtud de lo acordado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, esta Direccion, por delegacion de la expresada superior autoridad, subastará públicamente la concesion para el establecimiento y explotacion de un tranvia servido por locomotoras para el enlace del arrabal de Tondo de esta Capital con el pueblo de Malabon de la provincia de Manila sobre la base del proyecto presentado por el Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangronis concesionario de los tranvías de Manila, con sujecion estricta al pliego de condiciones que á continuación se publica, aprobado así como el proyecto por la Real orden citada y con arreglo á las siguientes bases que regirán en el acto que se anuncia.

1.ª La subasta tendrá efecto, ante la Junta de almonedas de la Administracion Civil, el día 16 de Agosto del presente año, á las diez en punto de su mañana, reuniéndose al efecto dicha Junta en el Salon de actos públicos de la Direccion general.

2.ª El proyecto y el pliego de condiciones antes indicados se hallarán de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

3.ª La licitacion versará sobre los tipos de las tarifas que constan en el art. 27 del pliego de condiciones y, á igualdad de proposiciones, sobre el plazo maximo de sesenta años fijado para la concesion.

Los indicados tipos de las tarifas son los siguientes: \$ 0,07 4/8 siete céntimos y cuatro octavos de peso por asiento de 1.ª clase en cada una de las tres secciones de la línea.

» 0,20 veinte céntimos por asiento de 1.ª clase en todo el trayecto.

» 0,03 6/8 tres céntimos y seis octavos por asiento de 2.ª clase en cada una de las secciones de la línea.

» 0,10 diez céntimos por asiento de 2.ª clase en todo el trayecto.

» 0,02 4/8 dos céntimos y cuatro octavos por bulto de equipaje ó encargo cuyo peso no exceda de treinta kilogramos y cuyo volumen sea menor de treinta céntimos de metro cúbico.

» 0,01 4/8 un céntimo y cuatro octavos por tonelada

y kilómetro de los bultos de mayor peso y volumen.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose únicamente durante la primera media hora del acto.

5.<sup>a</sup> Los pliegos deberán tener unido el documento que acredite haber consignado el proponente en la caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para poder tomar parte en la subasta la cantidad de mil ciento cuatro pesos y diez y siete céntimos; pero no será necesario este documento en el pliego que pudiere presentar al Sr. Zobel ó sus representantes por tener ya depositada dicha señor la indicada cantidad.

6.<sup>a</sup> Segun se vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar, el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.<sup>a</sup> Al terminar la media hora señalada para la admision de proposiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de los pliegos por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota el Secretario.

La concesion se adjudicará al mejor postor declarándolo así el Presidente, á reserva de la aprobacion Suprema; pero se reservará al Sr. Zobel el derecho de tanteo que le otorga la Real órden núm. 319 ya citada.

8.<sup>a</sup> Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal durante diez minutos, solo entre los autores de aquellas, sobre el plazo de sesenta años fijado para la concesion, debiendo ser un año la mínima puja admisible, adjudicándose la concesion al licitador que mejore mas su propuesta. Si los licitadores no mejorasen las propuestas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor, siempre y en todo caso sin perjuicio de que haga uso el Sr. Zobel de su derecho de tanteo.

9.<sup>a</sup> Dicho Señor podrá ejercitar el indicado derecho por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados y para hacerlo efectivo se les concederá el plazo de quince dias.

10. Finalizada la subasta y sin embargo del derecho de tanteo que podrá ó no ejercitarse en el indicado plazo, el Presidente exigirá del rematante, que endose en el acto, á favor del Estado el documento del depósito presentado para licitar, el cual se cancelará cuando se pague el importe del acto al Excmo. Sr. Gobernador General, para que al finalizar el plazo del tanteo puede servirse comunicar el resultado al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á quien corresponde otorgar definitivamente la concesion.

12. El concesionario dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que le sea comunicada la Real órden de la concesion deberá satisfacer al Sr. Zobel, ó á sus representantes autorizados la cantidad de mil pesos á que asciende el valor del proyecto segun tasacion aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General.

Manila 10 de Junio de 1884.—R. Ruiz Martinez.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil para la subasta de la concesion del establecimiento y explotacion del tranvia de vapor de Manila á Malabon y enterado tambien del proyecto y del pliego de condiciones que sirven de base á la subasta así como de las bases de la misma, propone hacerse cargo de la concesion con los siguientes tipos de tarifa.

Aquí se espresarán en cifras y en letra, los seis tipos de tarifa en el órden y clasificacion con que se hallan consignados en la base tercera.

Fecha y firma.

El sobre deberá tener este rótulo.—Proposicion para la concesion del tranvia de vapor de Manila á Malabon.

Pliego de condiciones aprobado por la Real órden núm. 319 de 22 de Abril del presente año, para la concesion de un Tranvia servido por locomotoras entre el Arrabal de Tondo de esta Capital y el pueblo de Malabon de la provincia de Manila.

1.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y sin ninguna clase de subvencion todas las obras necesarias para el completo establecimiento de una línea de tranvia servida por locomotoras que partiendo de la plaza de Aguila, en el arrabal de Tondo de esta Capital, se dirija por la calle de Sande á enlazarse con la calzada general del Norte de Luzon en las inmediaciones del puente del Pretil sobre el Canal de la Reina, continuando despues por la calzada y por la que corta la marisma de Dagatdagatan, atravesando el barrio de Tonsuya y pasando el rio Tulujan por el puente en construccion llamado del Infante D. Sebastian para ter-

minar en la plaza de la Iglesia del pueblo de Malabon, con sujecion en sus detalles proyecto aprobado.

2.<sup>a</sup> Asimismo se obliga construir un ramal de tranvia ordinario que podrá verse tambien con locomotoras si el concesionario considerase conveniente, y que recorriendo las calles darrabal de Tondo marcadas en el plano del proyecto con las letras A y B sirva para enlazar la estacion origen de la linea proyectada con la quinta linea dos tranvias de Manila que actualmente se halla en construccion.

3.<sup>a</sup> Es cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva via exige el afirmado de las calles, para que estas queden con las condiciones de viabilidad á que deben satisfacer. Es asimismo cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á que corresponda, todos los materiales, labores y obras aperturas ó subterranas, ya pertenezcan al Estado, á la provincia, al municipio, á empresas ó á particulares queor el establecimiento de la nueva via sea necesario reparar, modificar cambiar de trayecto ó colocar á mayor ofuadidad de la que tuvieran en la actualidad.

Serán tambien de cuenta dconcesionario las obras de refuerzo que puedan ser necesarias en los puentes del trayecto así como las modificaciones de los terraplenes de avenida de las minas; éstas se harán con sujecion á las indicaciones del proyecto, estableciéndose con cinco metros de anchuras pasos laterales entre las rampas de acceso y las cas inmediatas y aquellos con arreglo á las instrucciones facultativo encargado de la Inspeccion, previos los correspondientes reconocimientos por parte del mismoformándose proyectos especiales para someterlos á l Superior aprobacion en los casos en que dicho facultativo lo considere necesario y siempre de manera que enningun caso, ni por consecuencia de dichos refuerzos se dificulte ni entorpezca la navegacion y servicios establecidos en las corrientes de agua.

4.<sup>a</sup> Las obras se llevará á cabo, interceptando lo menos posible el tránsito público, para lo cual, el concesionario se sujetará en el den de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designen por el facultativo encargado de la inspeccion de las obras. Se evitará en cuanto sea posible la superposicion del tranvia á los conductos y aparatos subterranos de la tuberia del agua que discurran por las calles.

5.<sup>a</sup> El perfil transversal de las calles y calzadas en la parte ocupada por el tranvia e restablecerá en su forma primitiva, y no podrá hacerse alteracion alguna sin obtener antes el oportuno consentimiento.

6.<sup>a</sup> El afirmado de las calles se ejecutará por el conigual clase. Si conviniera variar el sistema de afirmado de la via pública al establecese el tranvia, se colocarán al lado los nuevos materiales por cuenta del Estado ó Corporacion á que corresponda la via sobre la que han de establecerse las obras, siendo de la del concesionario su colocacion de la manera que se le designe, pero si la variacion se hiciese estando explotándose el tranvia entonces la obra será de cuenta del Estado, ó de la referida Corporacion.

7.<sup>a</sup> Toda modificacion de las rasantes en la via pública, ya sean propuestas por el concesionario ó impuestas por el Estado ó Corporacion á que corresponda la via pública, y que puedan afectar las condiciones actuales de viabilidad, serán objeto de un proyecto especial que formará respectivamente, el concesionario ó el facultativo encargado de la inspeccion y no podrá llevarse á ejecucion hasta que haya sido aprobado por el Gobierno ó delegados á quienes corresponda, en cuyo caso es obligatoria la construccion sin derecho á reclamacion.

8.<sup>a</sup> Solo podrá establecerse doble via en las calles y plazas cuyo ancho (entre aceras) no sea menor de once metros, pero los apartaderos de cruce podrán establecerse en sitios cuyo ancho (entre aceras) no baje de ocho metros y en los casos en que dentro de estas condiciones, hayan de establecerse dicha doble via ó apartaderos de cruce, se presentarán el correspondiente dibujo, que demuestre la forma en que se ha de establecer, sin cuya aprobacion no podrá replantearse por el facultativo encargado de la inspeccion.

Las cruces en la calzada se establecerán donde quiera que resulten convenientes, ensanchándose la esplanacion, siempre que sea preciso, á costa del concesionario y presentándose tambien al efecto los correspondientes dibujos.

9.<sup>a</sup> No se ejecutará alteracion alguna en la zona de la via pública que haya de ocupar el tranvia, sin que antes haya sido demarcado el emplazamiento en el mismo terreno.

10. La inspeccion de las Obras, tanto en lo que pueda afectar á la via ordinaria como al establecimiento del tranvia, se hará por el Ingeniero Jefe del Distrito de Manila; pero en lo referente á las obras comprendidas en la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, obrará dicho Ingeniero de acuerdo con el arquitecto del municipio, sometiendo á la Inspeccion general de obras públicas los casos en que no pudiere resultar el necesario acuerdo para que llegue á obtenerse la resolucion superior que corresponda.

Los gastos que ocasione esta inspeccion y vigilancia de las obras de los tranvias serán satisfechos por el concesionario en la forma prevenida para casos análogos.

11. El replanteo de la via se hará segun establecen las condiciones anteriores y el concesionario avisará con oportunidad, señalando los sitios donde esté dispuesto para empezar los trabajos.

12. Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la via pública á consecuencia de los tranvias, serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en la ejecucion á las prescripciones que se le dictaren. Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la via en la extension que exija la reparacion de los servicios locales.

13. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del Arquitecto Municipal en las comprendidas en la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo ponerse en explotacion el todo ó parte del tranvia, sin que para ello preceda la autorizacion del Gobierno Civil de la provincia de Manila.

14. Si la via pública sufriese algun perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad, el concesionario se halla obligado á reparar inmediatamente los daños y desperfectos, y si no lo hiciera, la Administracion del estado por la via gubernativa y de apremio, sin ulterior recurso, podrá embargar los productos de la explotacion para satisfacer esta necesidad del servicio.

15. El sistema de via será en un todo igual al descrito y detallado en el proyecto.

El de las máquinas será el que considere mas conveniente el concesionario entre los mas perfectos de los conocidos siempre que, correspondiendo con un peso máximo en carga de ocho toneladas, al arrastre de dos coches y un furgon cargados por toda la extension y accidentes de la via, con una velocidad media de quince kilómetros por hora, satisfaga de un modo completo, por la disposicion de los aparatos y mecanismos y por la clase de combustible que pueda tener empleo, á la condicion precisa de que nunca, ni por circunstancia alguna se proyecten fuego ni chispas.

Las locomotoras que para la explotacion se presenten, se someterán separadamente á repetidos ensayos antes de autorizarse su empleo en el servicio, siendo excluidas del mismo en el momento en que aparezca en ella el menor signo de ineficacia de los medios empleados para cortar la proyeccion de chispas y siempre será responsable el concesionario de los accidentes de incendio que por las máquinas se produzcan, quedando por consecuencia obligado á resarcir los daños y perjuicios que dichos accidentes ocasionen.

El ancho máximo de todo el material móvil no exceda las cajas y se tendrá presente, respecto de los carruages que habrá de indicarse en ellos de un modo claro y visible el número de asientos de cada clase que contenga.

16. El concesionario situará su estacion de origen en la plaza del Aguila y su estacion de término en la plaza principal de Malabon y dos estaciones de cruce en las plazas respectivas de los pueblos de Gagalangin y Calocan, las cuales dividirán la linea en tres secciones iguales.

17. El tranvia se dirigirá por el costado izquierdo de la via pública, en la forma que se indica en el plano aprobado, pero siempre habrá de dejar entre el carril exterior y la arista del camino, una distancia que no sea inferior á cincuenta centímetros.

18. No podrá introducirse por el concesionario, modificacion alguna en el proyecto aprobado; sin que despues de instruido el oportuno expediente y demostrada la utilidad y conveniencia de la modificacion, sea autorizada por el Gobernador general.

19. El término de la concesion será de sesenta años, y con arreglo á lo prescrito en el artículo octavo del Real Decreto de 11 de Febrero de 1868; al espirar dicho término, el Gobierno quedará, de hecho subrogado en los derechos de la empresa sobre las líneas y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos sin que los concesionarios tengan derecho á indemnizacion alguna.

20. El concesionario depositará en la caja de depósitos el tres p<sup>o</sup> del importe del presupuesto de la linea.

Dicha garantía quedará á beneficio del Estado si el concesionario, salvo los casos de fuerza mayor, no diere principio á las obras dentro del plazo de dos años siguientes á la fecha de la notificacion de la concesion ó no tuviera, dentro del plazo de otro año terminadas todas las obras que son objeto de esta concesion.

21. El depósito consignado como garantía, se devolverá cuando el concesionario acredite tener invertido en obras ejecutadas en el tranvia de que se trata, un valor mayor que el de dicho depósito.

22. En el caso de que el concesionario no terminase la linea en el plazo marcado en la condicion 20.<sup>a</sup>, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones de esta concesion, en todo ó en parte, caducará esta de hecho, con pérdida de la fianza, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, con arreglo á lo que determina el artículo veintidos del repetido Real Decreto.

En este caso podrá adjudicarse de nuevo la concesion en subasta pública sirviendo de tipo para la licitacion el importe segun tasacion de las obras ejecutadas y ma-

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el... Si no se presentase licitador por el...

32. No podrá cederse el todo ó parte de esta conce-... No podrá cederse el todo ó parte de esta conce-...

33. El concesionario, además de las condiciones... El concesionario, además de las condiciones...

Las faltas de cumplimiento de estas disposiciones... Las faltas de cumplimiento de estas disposiciones...

34. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio... Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio...

35. El servicio que comprende esta concesión es de-... El servicio que comprende esta concesión es de-

36. Para el servicio de la explotación de la línea... Para el servicio de la explotación de la línea...

Manila 10 de Junio de 1884.—R. Eiz Martinez. 3

ALCALDIA MAYOR DE ABAAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos... Relacion nominal de los jugadores aprehendidos...

Casero.—Vicente Estur, indio, casado, de 43 años... Vicente Estur, indio, casado, de 43 años...

Jugador.—Felipe Camposano, id. id., de 67 id... Felipe Camposano, id. id., de 67 id...

Idem.—José Mendoza, mestizo sagley, id., de 56... José Mendoza, mestizo sagley, id., de 56...

Idem.—Venancio de Ramon, indio, de 63 id... Venancio de Ramon, indio, de 63 id...

Idem.—Telesfora Huca, id., id., de 40 id. de id... Telesfora Huca, id., id., de 40 id. de id...

Idem.—Angele Esperanzate, id., soltero, de 35... Angele Esperanzate, id., soltero, de 35...

Idem.—Angela de los Santos, id. casada, de 62... Angela de los Santos, id. casada, de 62...

Idem.—Potenciana Labore, id., id., de 35 id. de... Potenciana Labore, id., id., de 35 id. de...

Casero.—Juan Inson, natural de Malilipot y resi-... Juan Inson, natural de Malilipot y resi-

Jugador.—Andrés Bono, casado, natural y ve-... Andrés Bono, casado, natural y ve-

Idem.—Mateo Aragon, indio, id. id. id. de Cam-... Mateo Aragon, indio, id. id. id. de Cam-

Idem.—Juan Rafael, id., id., de 29 id. de idem... Juan Rafael, id., id., de 29 id. de idem...

Idem.—Cecilio Vibar, id., id., de 45 id. de idem... Cecilio Vibar, id., id., de 45 id. de idem...

Casero.—Toribio Dangalan, id. viudo, id. id. de... Toribio Dangalan, id. viudo, id. id. de...

Jugador.—Juana Dagnalan, id. id., de 35 id. de... Juana Dagnalan, id. id., de 35 id. de...

Idem.—Ciriaco Flores, id., soltero, de 25 id. de... Ciriaco Flores, id., soltero, de 25 id. de...

Casera.—Lucia Siat, id., natural y vecina de Li-... Lucia Siat, id., natural y vecina de Li-

Jugadora.—Ursula Rosuro, id., casada, de 28... Ursula Rosuro, id., casada, de 28...

Idem.—Paulino Avila, id., soltero, de 26 id. de... Paulino Avila, id., soltero, de 26 id. de...

Idem.—Catalino Sabuntoc, id., casado, de 82 id... Catalino Sabuntoc, id., casado, de 82 id...

Idem.—Higino Sayson, id., viudo, de 32 id. de... Higino Sayson, id., viudo, de 32 id. de...

Idem.—Emiliano Sasis, id., soltero, de 28 id. de... Emiliano Sasis, id., soltero, de 28 id. de...

Idem.—Margarito Vazquez, id., casado, de 23 id... Margarito Vazquez, id., casado, de 23 id...

Casero.—Gregorio Faual, id. id., de 46 id. de... Gregorio Faual, id. id., de 46 id. de...

Jugador.—Santiago Fulo, id., id., de 36 id. de... Santiago Fulo, id., id., de 36 id. de...

Idem.—Benito Gapid, id., soltero, de 25 id. de... Benito Gapid, id., soltero, de 25 id. de...

Idem.—Valentin Galpo, id., id., de 17 id. de id... Valentin Galpo, id., id., de 17 id. de id...

Idem.—Pedro Garosta, id., id., de 17 id. de id... Pedro Garosta, id., id., de 17 id. de id...

Casero.—Bibiano Olarte, id., casado y Cabeza de... Bibiano Olarte, id., casado y Cabeza de...

Jugador.—Felipe Openia, id., natural y vecino... Felipe Openia, id., natural y vecino...

Idem.—Vicente Betun, id., id. de esta cabecera... Vicente Betun, id., id. de esta cabecera...

Idem.—Agustin Oscias, id., id. y vecino de Gui-... Agustin Oscias, id., id. y vecino de Gui-

Idem.—Calistro Llander, id., id. id. de Camalig... Calistro Llander, id., id. id. de Camalig...

Idem.—Anastasio Montero, id., id. id. de id., ca-... Anastasio Montero, id., id. id. de id., ca-

Idem.—Regino Orense, id., id. id. de id., id., de... Regino Orense, id., id. id. de id., id., de...

Casero.—Mariano Dionson, id., id., de 32 id. de... Mariano Dionson, id., id., de 32 id. de...

Jugador.—Alberto Poriño, id., id., de 50 id. de... Alberto Poriño, id., id., de 50 id. de...

Idem.—Feliciana Laguardia, natural y vecina de... Feliciana Laguardia, natural y vecina de...

Idem.—Juana Fezajo, id. id. de id., id., de 21... Juana Fezajo, id. id. de id., id., de 21...

Idem.—Juana Escobar, id. id. de id., id., de 29... Juana Escobar, id. id. de id., id., de 29...

Casera.—Indalecia Pitas, id. id. de Ligao, id., de... Indalecia Pitas, id. id. de Ligao, id., de...

Jugador.—Servando Bobay, id. id. de id., soltero... Servando Bobay, id. id. de id., soltero...

Idem.—Pedro Avila, id. id. de id., casado, de 31... Pedro Avila, id. id. de id., casado, de 31...

Idem.—Valentin Borrás, id. id. de id., id., de 50... Valentin Borrás, id. id. de id., id., de 50...

Idem.—Saturnino Buison, id. id. de Arévalo, de... Saturnino Buison, id. id. de Arévalo, de...

Idem.—Gerónimo Manlaquit, id. id. de id., sol-... Gerónimo Manlaquit, id. id. de id., sol-

Idem.—Juana Pilar, id. id. de id., viuda, de 40... Juana Pilar, id. id. de id., viuda, de 40...

Casero.—Mariano Borrás, id. id. de Baao de la... Mariano Borrás, id. id. de Baao de la...

Jugador.—Angel Malinao, id. id. de Ligao, sol-... Angel Malinao, id. id. de Ligao, sol-

Idem.—Felix Hain, id. id. de Nabua de la provin-... Felix Hain, id. id. de Nabua de la provin-

Idem.—Estefanía Tambo, id. id. de Baao de la... Estefanía Tambo, id. id. de Baao de la...

Idem.—Maximiano de la Fuente, id. id. de id.,... Maximiano de la Fuente, id. id. de id.,...

Idem.—Alberto Puriño, id. id. de Legaspi, resi-... Alberto Puriño, id. id. de Legaspi, resi-

Idem.—Mariano Dionson, id. id. de Sorsogon, ca-... Mariano Dionson, id. id. de Sorsogon, ca-

Casero.—Ventura Sedola, id. de Malinao, residente... Ventura Sedola, id. de Malinao, residente...

Jugador.—Anastasio Taboro, id. id. de Virac, sol-... Anastasio Taboro, id. id. de Virac, sol-

Idem.—Dionisia Taboro, id. id. de id., de 30 id... Dionisia Taboro, id. id. de id., de 30 id...

Idem.—Juan Vargas, id. id. de id., soltero, de 25... Juan Vargas, id. id. de id., soltero, de 25...

Idem.—Juan Tabor, id. id. de id., casado, de 25... Juan Tabor, id. id. de id., casado, de 25...

Idem.—Juan Hilario, id. id. de Ligao, soltero, de... Juan Hilario, id. id. de Ligao, soltero, de...

Idem.—Francisco Molina, id. id. de id., casado... Francisco Molina, id. id. de id., casado...

Idem.—Clemente Patiam, id. id. de id., de 25... Clemente Patiam, id. id. de id., de 25...

Idem.—Gregorio Leonor, id. id. de id., casado... Gregorio Leonor, id. id. de id., casado...

Idem.—Juan Patiam, id. id. de id., soltero, de... Juan Patiam, id. id. de id., soltero, de...

Casero.—Sisenando Ladisla, id. id. de Sorsogon... Sisenando Ladisla, id. id. de Sorsogon...

Jugador.—Marcelino Lachea, id. id. de id., id... Marcelino Lachea, id. id. de id., id...

Jugador.—Dámaso Grigon, id. id. de Juban, casado, residente en id., 3 id.

Idem.—Benedicto Latusa, id. id. de id., id., de 33 id. de id., 3 id.

Idem.—Jacinta Ladines, id. id. de id., viuda, de 44 id. de id., 3 id.

Idem.—Andres Buensalida, indio, casado, de 30 id. de id., natural y vecino de Tabaco, 2 id.

Idem.—Julian Locaria, id., soltero, id. id. de Cagsaua, de 23 id. de id., 2 id.

Idem.—Gregorio Seba, id., id., id. id. de id., do 22 id. de id., 2 id.

Albay 20 de Febrero de 1884.—Beneyto.

## Providencias judiciales.

### COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada segundo Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria averiguacion de los méritos contrarios por el Alcalde mayor de Mindoro y sus subordinados en el salvamento del bergantin goleta «Catalina.»

Por el presente y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez a los llamados Alejandro Malaluan, Guillermo Apolar, Vicente de los Santos y Pedro de Castro, soldados que fueron del Cuerpo de Carabineros de estas Islas, residentes al parecer en Batangas, para que en el término de diez dias, a partir desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila, a declarar como testigos en la sumaria de referencia.

Manila 14 de Junio de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez. 3

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, segundo Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria núm. 596 con motivo de la varada del vapor «Manila.»

Por el presente segundo edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo a los tripulantes que fueron del vapor «Manila» el 20 de Octubre de 1882, cuyos nombres se ignora, pero que si un timonel, seis grumetes y dos fogoneros y a los pasajeros que conducia dicho buque que tambien se ignora sus nombres en la espresada fecha para esta Capital procedentes de Guagua provincia de la Pampanga, para que en el término de veinte dias, comparezcan en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila, a partir desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* a declarar como testigos en la sumaria de referencia.

Manila 14 de Junio de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez. 3

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase, Juez Fiscal de la sumaria con motivo de la muerte de varios tripulantes del bergantin goleta «Angel.»

Por el presente segundo edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo a los llamados Juan Villegas, timonel; Eugenio Pacamo, grumete; Martino Repolido, grumete; Juan Alfaro, grumete; y Diego Flores, cocinero, respectivamente de la dotacion del bergantin goleta «Angel», para que en el término de veinte dias, a partir desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila, a declarar como testigos en la referida sumaria.

Manila 11 de Junio de 1884.—Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez. 2

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de la sumaria, que se instruye en la misma, contra Gavino Roque y otros, por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, a los individuos Simplicio Manzano, y al nombrado Catalino, naturales respectivamente de Balayan y Baoan, provincia de Batangas, piloto y bogador que fueron del casco núm. 1853; a Felipe de Leon, natural de Sta. Cruz de la provincia de Manila y a los bogadores que fueron del casco núm. 1498 llamados Sisenando, Julio, Pedro, y Apolinario, todos con el apellido Estrellas, para que por el término de quince dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, a contestar a los cargos que contra ellos resultan de la precitada sumaria.

Manila 11 de Junio de 1884.—Arturo Llopis.—Secretario, José de los Reyes. 2

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del referido Regimiento. Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se encuen-

tra de guarnicion el soldado de la sesta compania de dicho Regimnto, Diego Bautista y Bocado, natural del pueblo de Bs, provincia de Isla de Negros, a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos a los Oficiales del ejército; por el presente jmer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado señalándole el cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia por el consejo de guerra competente.

Manila 10 de Junio de 1884.—Ramon Hernandez. 2

D. Pedro de hegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de esta en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Chino infiel am-Pisco, natural de Emuy en China, soltero, treinta años de edad, vecino de Tambobo, de oficio de cocinero, no sabe leer ni escribir; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2035 seguida por violacion, apercibido de no verificarlo se sustanciará dicha causa, en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Todo y oficio de mi cargo a 11 de Junio de 1884.—Pedro e Iruegas.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, dictada en la causa núm. 5765 contra D. José Lopez por desacato a la autoridad y desobediencia, se cita, llama y emplaza al testigo Arcadio Guevara, indio, casado, de veintin años de edad, natural y vecino de este arrabal, de oficio jornalero y cuadrillero actual del gremio de naturales de este dicho arrabal de Binondo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 11 de Junio de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza a los cónyuges Lopez Marcos y Leonora Salonga, vecinos del arrabal de San Miguel, y de oficio cigarreros, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la citacion en la *Gaceta oficial*, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, para ser notificados del auto recaido en las diligencias sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo en el término designado, se celebrará el juicio mandado en ausencia y rebeldia de los mismos.

Manila y oficio de mi cargo a 13 de Junio de 1884.—Numeriano Aciano. 2

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado en las diligencias sobre cumplimiento de un exhorto del Juzgado de las Aftuas de Barcelona, se sacará a la venta en pública subasta y por el martillo de D. Federico Calero, y en los dias 19, 20 y 21 del actual y en lotes que acomodan a los compradores una partida de jarcia de cáñamo blanco y aquitrinado al precio de doce pesos el quintal, otra de fierro fundido en lingotes marca «Calder» a un peso cincuenta céntimos el pie: Otra de desperdicios de algodón no labado a ocho pesos el quintal, y otra partida de orreas de cuero seco a setenta y cinco céntimos la libra, irviendo los precios indicados, de tipo y en progresion ascendente, debiendo verificarse la venta en su establecimiento en la Escolta de 9 a 12 de sus mañanas en los dias indicados.

Manila 10 de Junio de 1884.—Manuel Blanco. 2

D. Gaspar Castañ, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados que actúan, dan fé.

Por el presente, cito y llamo al testigo Florencio Martin, indio, soltero, natural de Baliuag y vecino de San Miguel de Mayumo, de diez y siete años de edad, de oficio labrador y emparronado en la Cabecera que desempeña D. Sisenando Dason, para que por el término de nueve dias, a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa número 4980 contra Tomás Iugo por incendio, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en la casa Real de Bulacan diez de Junio de 1884.—Gaspar Castañ.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores. 3

Por el presente, cito y llamo a los testigos Angela Rivera, india, casada natural y vecina de Baliuag y a un llamado Dequeng residente en San Rafael, pueblos de esta provincia, para que por el término de nueve dias, a contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 4920 que se instruye contra Ana Garcia por lesiones, parán-

dole los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en la Casa Real de Bulacan a 9 de Junio de 1884.—Gaspar Castañ.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan de treinta y nueve años de edad, de oficio de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cejas escasas, y ojos azules; y a Mariano de treinta y seis años de edad, de oficio de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nas, cejas negras, ojos azules y con una cicatriz en el cuello, y procesados en la causa núm. 4980, truye por fuga, para que por el término de diez dias, a contar desde esta fecha, se presenten en la cárcel pública del mismo a contestar a los cargos que les resultan de la rebeldia, pues de hacerlo así, les oiré y administraré en otro caso, sustanciaré la misma en su rebeldia, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 10 de Junio de 1884.—Gaspar Castañ.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente, cito y llamo al testigo Trinidad vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo, para que por el término de nueve dias, a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 4971 que se instruye contra el leno de Silva por incendio, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en la casa Real de Bulacan a diez de Junio de 1884.—Gaspar Castañ.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Nueva Ecija que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado ausente Felipe Tubias, indio de Alaminos de la provincia de Zambales, Anao, de la de Tarlac, soltero, labrador, de cincuenta años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, ojos negros y color moreno, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 388, y lesiones, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré el juicio en rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro a 9 de Junio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., O. Airoso.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Gasinan, actuando con nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Quilino, para que en el término de treinta dias, se presente en los Estrados de este Juzgado de cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 7955 seguida contra Juan Carza y otros por hurto, que de hacerlo así le oiré y guardará justicia ó de lo contrario, será rebelde y contumaz; entendiéndose con los testigos del Juzgado las ulteriores diligencias que se instruyan respecto al mismo y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen a veintin de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Pastor S. Santos, Francisco Palisóe.

D. Eduardo Rodriguez Morin, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los testigos sola vez a los que se crean con derecho a los testigos dados por D. Bernardo Montehermoso, natural del pueblo de Miagao, de esta provincia que me ha sido testado, para que comparezcan a deducirlo en el término de diez dias dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así he proveido en los autos de abintestado del referido Montehermoso, promovidos por D. Saturnino Jiz de Ortopa, apoderado de la viuda doña Gertrudis Menendez.

Dado en la Cabecera de Iloilo, a cinco de Junio de 1884.—Eduardo Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.